

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal -Pertenenencia. Rad. No. 110014003032**20170101100**.

Visto los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por el abogado Alexis Angarita Berdugo, contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022, mediante el cual se tuvo por notificada de forma personal a Luz Dary Ávila Marta, quien dentro del término de traslado se mantuvo silente, se procede a resolver de estos, de la siguiente manera:

Delanteramente observa el Despacho, que el auto atacado habrá de ser revocado, en atención a que conforme poder allegado por el recurrente conferido por Luz Dary Ávila Marta y correo electrónico de fecha 21 de junio de 2022, este peticiónó la remisión del link del expediente, hecho que no acaeció, por lo que deberá subsanarse dicho vicio, reconociéndole su calidad y ordenando la remisión a ese de las diligencias de forma digital.

Así mismo se, le deberá reconocer personería jurídica al memorialista como procurador judicial de María Fidelia Marta de Ávila y tenerle por notificada a esta por conducta concluyente, atendiendo el mandato judicial obrante en las diligencias.

Finalmente, al prosperar el recurso horizontal, el Despacho no hará pronunciamiento alguno frente a la azada subsidiaria.

Por lo brevemente expuesto el Despacho, **resuelve:**

**1°.** Revocar en su integridad el auto de fecha 16 de agosto de 2022, por medio del cual se negó la acumulación de demanda.

**2°.** Vistas las actuaciones que anteceden se decide:

a. Tener por notificada de forma personal a Luz Dary Ávila Marta.

b. Reconocer personería jurídica al abogado Alexis Angarita Berdugo, como apoderado judicial de las señoras Luz Dary Ávila Marta y María Fidelia Marta Jara, para los efectos y conforme el poder allegado.

c. Con fundamento en el anterior literal, tener por notificada por conducta concluyente a María Fidelia Marta Jara, a partir de la notificación por estado del presente auto, a las voces del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.

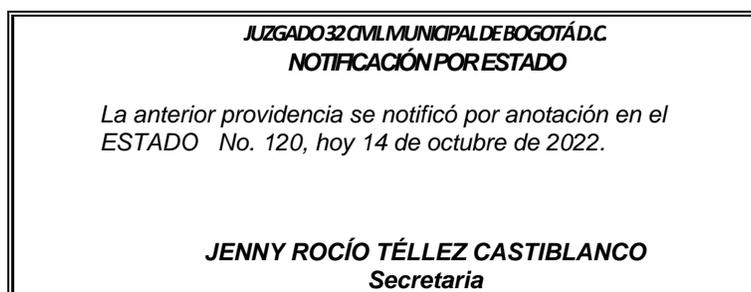
d. Conforme fuera pedido por el abogado reconocido en el literal b) del presente numeral, por secretaría, remítase el expediente digital a este, a fin que ejerza el derecho de contradicción y defensa de sus representadas, se advierte que el término para contestar la demanda, correrá a partir del día siguiente al envió del expediente.

Vencidos los términos del caso, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de121f5a1cf56c264302d2f3aab1efe5439a04de260183cd43c88f2b30c64872**

Documento generado en 12/10/2022 08:33:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**